

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3042/2019 (Materia de acceso a información pública)																			
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: Modifica																		
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 0426000094019																			
Solicitud	Copia de las facturas de los vehículos comprados del año 2015 a la fecha, siguientes: 1) pipas de agua; 2) camiones recolectores de basura y 3) vactors o acuatech.																			
Respuesta	<p>El sujeto obligado, toralmente respondió proporcionando copia de las siguientes facturas:</p> <table border="0"> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307</td> <td>Remolques y Plataformas Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2016</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha 31/12/2017</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 19/12/2018</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA:2098,2099,2101</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2017</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 19/12/2018</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2018</td> </tr> </table>		CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha 31/12/2017	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA:2098,2099,2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha 31/12/2017																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA:2098,2099,2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018																		
Recurso	Que la información que le entregaron resultaba incompleta, pues el inventario vehicular que refleja el SIPOT es mucho más amplio.																			
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resultado congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.																			
Resumen de la resolución	Se determina MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado ; ya que con la respuesta emitida por el sujeto careció de exhaustividad y congruencia, pues no atendió todos y cada uno de los requerimientos que integró la solicitud de información.																			
Plazo para dar cumplimiento:	5 días hábiles																			

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

2

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3042/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	13
TERCERO. PROCEDENCIA	14
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	17
SEXTO. RESPONSABILIDAD	31
RESOLUTIVOS	32

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

3

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 24 de junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0426000094019 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

“copia de las facturas de estos vehículos comprados / de pipa de agua, camiones recolectores de basura y vector o acuatech de 2015 a la fecha (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 18 de julio de 2019 el sujeto obligado, previa ampliación, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“Ciudad de México, a 18 de julio de 2019

RESPUESTA AL FOLIO 0426000094019

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

...

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/1327/2019, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dicho documento se adjunta al presente.

...” (Sic)

***“Ciudad de México, a 18 de julio del 2019
No. de Oficio: AMC/DGA/DRMAS/1327/2019
Asunto: Se envía respuesta de solicitud de información***

*Lic. Jessica Gutiérrez Simón
Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa
Presente*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

4

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 de junio de 2019 identificada con el número 0426000094019, al respecto envío a usted copia del oficio No. AMC/DGA/DFACH/961/2019, de fecha 16 de julio de 2019, signado por el C.P. Cesar Leopoldo Juárez Cortés Director de Finanzas y Administración de Capital Humano en el cuál envía la información solicitada.

Hago de su conocimiento que la información enviada fue solicitada con anterioridad mediante el oficio No. ANIC/DGA/DRMAS/1236/2019, del cual se anexa copia.

...” (Sic)

**“Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, 16 de julio del 2019
No. de Oficio: AMC/DGA/DFACH/961/2019**

*C. Marco Antonio Granados Sandoval
Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios
En la Alcaldía La Magdalena Contreras*

En atención al oficio AMC/DGA/DRMAS/1236/2019 mediante el cual solicita lo que a la letra dice:

...

Le informo lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, le informo que, en la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, se localizaron las facturas solicitadas que a continuación enumero y anexo copia simple:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

5

CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha 31/12/2017
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA:2098,2099,2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018

Así mismo, no omito mencionarle que en el expediente hace falta la CLC # 10017191, del ejercicio 2016, la cual está en poder de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

...” (Sic)

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo copia simple de las facturas de referencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 5 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

“no entrego nada y en sipol su inventario de bienes reporta mucho más vehículos que ni informo ni entrego las facturas que fue lo solicitado, por lo que procede el recurso.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

6

IV. Trámite.-

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3042/2019**.

b) Admisión. Mediante acuerdo de fecha **8 de agosto de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

7

manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- c) Cómputo.** Con fecha 10 de septiembre de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado vía correo electrónico institucional con fecha 10 de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurió para ambas partes del día 11 al 20 de septiembre de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días del 31 de agosto de 2019 así como los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2019 por ser inhábiles.

- d) Manifestaciones, pruebas y alegatos.** Mediante Oficio No. AMC/DGAJ/DJNDH/DTIN/1367/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en la Unidad de Correspondencia de este Instituto; el sujeto obligado a través de su Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, **realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas e hizo del conocimiento de este órgano resolutor, la emisión de una supuesta respuesta complementaria**; en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

8

**“Ciudad de México; a 20 de septiembre de 2019
AMC/DGAJIDJNDH/STIN/1367/2019**

LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ... en relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0426000094019, y por el que requiere que este Ente Obligado "manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos."

Al respecto, le comunico que:

Primero. El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"No entrego nada y en sipol su inventario de bienes reporta, muchos más vehículos que ni informo ni entrego las facturas que fue lo solicitado, por lo que procede recurso" (sic)

Segundo. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/1895/2019 y anexos, signado por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0426000094019, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Tercero: Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones, el contenido del oficio antes referido.

Cuarto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000094019, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

9

- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/1895/2019 y anexos, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**“Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019
No. de Oficio AMC/DGA/DRMAS/1895/2019
Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión RR. IP. 3042/2019**

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión RR. IP. 3042/2019 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia al respecto envío a usted copia del oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/JUDMPV/453/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, signado por Carlos Maldonado Gonzáles, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Parque Vehicular, en el cual envía la información solicitada, así mismo, anexo oficio No. AMC/DGA/DFACH/1298/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, signado por el C. P. César Leopoldo Juárez Cortés, Director de Finanzas y Administración de Capital Humano y el oficio No. AMC/DGA/DFACH/SF/1016/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Miguel Ángel Osorio Santiago, Subdirector de Finanzas.

Cabe mencionar que la información argumentada del solicitante, es sobre el inventario de los bienes de toda la Alcaldía sin importar el año en el que se adquirieron, mismo que está publicado en el portal de transparencia, así como en el sipot en el artículo 121, fracción XXXVI.

...” (Sic)

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

10

Anexando el sujeto obligado los oficios de referencia:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019
No. de Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/JUDMPV/453/2019

MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS
PRESENTE

Por este conducto, me permito enviar a usted, las siguientes facturas validadas para dar atención al Recurso de Revisión RR. IP.3042/2019, interpuesto en relación a la información Publica 0426000094019, las cuales se enlistan a continuación:

Facturas Ejercicio 2015	Facturas Ejercicio 2016	Facturas Ejercicio 2017	Facturas Ejercicio 2018
AA000002301	UNM1461	AA000006526	340086
AA000002300	N1098		342974
AA000002392	AA000003649		
AA000002391	CD10761		
A326	AA000003869		
AA000002534	AA000003870		
AA000002539			
AA000002537			
AA000002535			
AA000002536			
AA000002538			

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

11

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019
No. De Oficio AMC/DGA/DFACH/1298/2019


LIC. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
PRESENTE

En atención al oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1679/2019, Derivado al Recurso de Revisión RR.IP.3042/2019 Interpuesto en relación a la solicitud de información pública 0426000094019, después de una búsqueda exhaustiva en la Unidad Departamental de Contabilidad, se envían copia simple de las facturas encontradas.

Año	2016
Factura	C1188
Factura	C1189

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. CÉSAR LEOPOLDO JUÁREZ CORTÉS
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

C.C.P. Lic. Marino B. Ramírez Carrera - Director General de Administración: administracion@magdalena.gob.mx
Lic. César Capulá Capulá - Subdirector de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios: subdir@magdalena.gob.mx
H. Álvaro Obregón No. 22
Colonia Barroeta Secc, C.P. 16580, Alcaldía La Magdalena Contreras
Tel: 54496019, 54496020 Ext. 6016 y 6017, lmagdalena@magdalena.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019
No. De Oficio AMC/DGA/DFACH/SF/1016/2019

LIC. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
PRESENTE

En alcance al oficio No. AMC/DGA/DFACH/1298/2019, Derivado al Recurso de Revisión RR.IP.3042/2019 Interpuesto en relación a la solicitud de información pública 0426000094019, después de una búsqueda exhaustiva en la Unidad Departamental de Contabilidad, se envían copia simple de las facturas encontradas.

Año	2016
Factura	1305
Factura	1306
Factura	1307

No omito mencionar que la Factura C1304, hasta el momento no ha sido enviada al área a mi digno cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO SANTIAGO
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

C.C.P. Lic. Marino B. Ramírez Carrera - Director General de Administración: administracion@magdalena.gob.mx
C.P. César Leopoldo Juárez Cortés - Director de Finanzas y Administración de Capital Humano: cf@magdalena.gob.mx
Lic. César Capulá Capulá - Subdirector de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios: subdir@magdalena.gob.mx
H. Álvaro Obregón No. 22
Colonia Barroeta Secc, C.P. 16580, Alcaldía La Magdalena Contreras
Tel: 54496019, 54496020 Ext. 6016 y 6017, lmagdalena@magdalena.gob.mx

Por su parte la persona recurrente, en relación a la presunta respuesta complementaria, señalo que:

"No entrega todo completo y faltan los vector y pipas de agua ni esta todo su parque vehicular"

(Sic)

e) **Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **20 de septiembre de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como por exhibidas las documentales ofrecidas por el mismo; teniéndose por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

12

pruebas; agregándose para los efectos que conforme a derecho correspondieran las manifestaciones de la persona recurrente en relación a la supuesta respuesta complementaria. Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Consecuentemente de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción** y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

13

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado copia de las facturas de los vehículos comprados del año 2015 a la fecha, siguientes: 1) pipas de agua; 2) camiones recolectores de basura y 3) vactors o acuatech.

El sujeto obligado, totalmente respondió proporcionando copia de las siguientes facturas:

CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha 31/12/2017
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA:2098,2099,2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que la información que le entregaron resultaba incompleta, pues el inventario vehicular que refleja el SIPOT es mucho más amplio.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

14

conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria contenida en el Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1895/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019; y con base en la cual dicha Alcaldía, al considerar que con la emisión de este segundo acto, se dejaba sin materia el presente medio de impugnación, solicito el sobreseimiento de éste, por actualizarse la hipótesis legal contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; es decir, por haber quedado sin materia el presente medio de impugnación.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 18 de julio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 5 de agosto de 2019, esto es el segundo día del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

15

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, así como la referida respuesta complementaria, no se observó que ésta se tradujera en un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que deje sin materia el presente medio de impugnación; pues la misma no constituye una nueva respuesta que venga a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atiendan favorablemente todos y cada uno de los requerimientos que integraron la

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

16

solicitud de información; por lo que con ella no se logra restablecer a la persona recurrente en sus derechos.

Con base en lo anterior, este Órgano garante determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan la hipótesis normativa contenida en la fracción II del referido artículo, por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

Con base en lo anterior, es por lo que se desestima la presunta respuesta complementaria y es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

17

que la controversia se centra en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De conformidad con lo referido en el Considerando que antecede al presente, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con ella se dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud e información que nos atiende; es decir, si esta fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, y el agravio esgrimido por la persona recurrente en el recurso de revisión.

<p>SOLICITUD</p> <p>Folio 0426000094019</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>Oficios No. AMC/DGA/DRMAS/1327/2019 y AMC/DGA/DFACH/961/2019</p>	<p>AGRAVIOS</p> <p>RR.IP.3042/2019</p>
<p><i>“copia de las facturas de estos vehículos comprados / de pipa de agua, camiones recolectores de basura y vactor o acuatech de 2015 a la fecha (Sic)</i></p>	<p><i>“Ciudad de México, a 18 de julio de 2019</i></p> <p>RESPUESTA AL FOLIO 0426000094019</p> <p><i>En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/1327/2019, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dicho documento se adjunta al presente.</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p> <p>“Ciudad de México, a 18 de julio del 2019</p> <p>No. de Oficio: AMC/DGA/DRMAS/1327/2019</p> <p>Asunto: Se envía respuesta de solicitud de información</p> <p><i>Lic. Jessica Gutiérrez Simón</i></p>	<p><i>“no entrego nada y en sipol su inventario de bienes reporta mucho más vehículos que ni informo ni entrego las facturas que fue lo solicitado, por lo que procede el recurso.” (Sic)</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** RR.IP.3042/2019

19

	<p><i>Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa</i></p> <p><i>Presente</i></p> <p><i>En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 de junio de 2019 identificada con el número 0426000094019, al respecto envío a usted copia del oficio No. AMC/DGA/DFACH/961/2019, de fecha 16 de julio de 2019, firmado por el C.P. Cesar Leopoldo Juárez Cortés Director de Finanzas y Administración de Capital Humano en el cuál envía la información solicitada.</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento que la información enviada fue solicitada con anterioridad mediante el oficio No. ANIC/DGA/DRMAS/1236/2019, del cual se anexa copia.</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p> <p><i>“Alcaldía La Magdalena Contreras</i></p> <p><i>Ciudad de México, 16 de julio del 2019</i></p> <p><i>N' de Oficio: AMC/DGA/DFACH/961/2019</i></p> <p><i>C. Marco Antonio Granados Sandoval</i></p> <p><i>Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios</i></p> <p><i>En la Alcaldía La Magdalena Contreras</i></p>	
--	---	--

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

	<p><i>En atención al oficio AMC/DGA/DRMAS/1236/2019 mediante el cual solicita lo que a la letra dice:</i></p> <p>...</p> <p><i>Le informo lo siguiente:</i></p> <p><i>Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, le informo que, en la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, se localizaron las facturas solicitadas que a continuación enumero y anexo copia simple:</i></p> <table border="1" data-bbox="560 1102 990 1312"> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307</td> <td>Remolques y Plataformas Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2016</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2017</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011998 FACTURA: 2483, C2485</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 19/12/2018</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10015499 FACTURA: 2098, 2099, 2101</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2017</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2445, C2447</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 19/12/2018</td> </tr> <tr> <td>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447</td> <td>Remolques y Plataformas de Toluca S.A.</td> <td>Fecha: 31/12/2018</td> </tr> </table> <p><i>Así mismo, no omito mencionarle que en el expediente hace falta la CLC # 10017191, del ejercicio 2016, la cual está en poder de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.</i></p> <p><i>Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.</i></p> <p>...” (Sic)</p> <p>Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo copia simple de las facturas de referencia.</p>	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011998 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10015499 FACTURA: 2098, 2099, 2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2445, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018	
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307	Remolques y Plataformas Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2016																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA CLC: 10018714 FACTURA: C2113	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011998 FACTURA: 2483, C2485	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10015499 FACTURA: 2098, 2099, 2101	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2017																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2445, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 19/12/2018																		
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447	Remolques y Plataformas de Toluca S.A.	Fecha: 31/12/2018																		

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** RR.IP.3042/2019

21

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0426000094019, de la respuesta contenida en los Oficios No. AMC/DGA/DRMAS/1327/2019 y AMC/DGA/DFACH/961/2019; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, tal y como se estableció en el Considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto obligado se dio atención a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si ésta fue congruente y exhaustiva; por lo que a continuación se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado versus la solicitud de información que nos atiende:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

RECURSO DE REVISIÓN

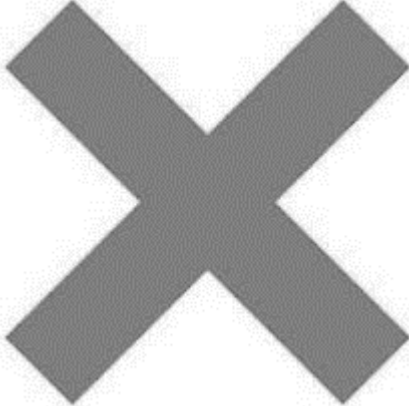
COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

22

SOLICITUD Folio 0426000094019 Copia de las facturas de estos vehículos comprados de 2015 a la fecha:	RESPUESTA Oficios No. AMC/DGA/DRMAS/1327/2019 y AMC/DGA/DFACH/961/2019	AGRAVIOS RR.IP.3042/2019	Conclusión de este órgano resolutor
1.- "...de pipa de agua, ..." (Sic)		<i>"no entrego nada y en sipol su inventario de bienes reporta mucho más vehículos que ni informo ni entrego las facturas que fue lo solicitado, por lo que procede el recurso." (Sic)</i>	EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO.
2.- "... camiones recolectores de basura ..." (Sic)	Oficio: AMC/DGA/DFACH/961/2019 ... <i>Le informo lo siguiente:</i> <i>Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, le informo que, en la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, se localizaron las facturas solicitadas que a continuación enumero y anexo copia simple:</i>		EL SUJETO OBLIGADO SI ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO.

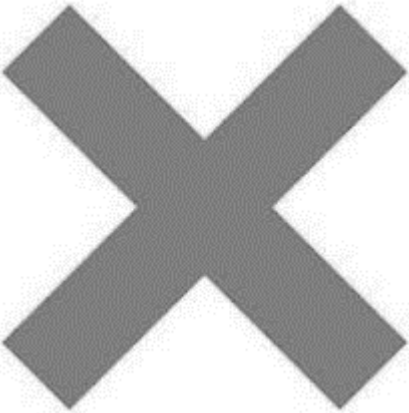
RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

	<p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 1017186 FACTURA: 1305, 1306, 1307</p> <p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018734 FACTURA: C2113</p> <p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10011996 FACTURA: 2483, C2485</p> <p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10019499 FACTURA: 2098, 2099, 2101</p> <p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10012001 FACTURA: C2446, C2447</p> <p>CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA: CLC: 10018850 FACTURA: C2446, C2447</p> <p>Remolques y Plataformas Toluca S.A. Fecha: 31/12/2016</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 31/12/2017</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 19/12/2018</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 31/12/2017</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 19/12/2018</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 31/12/2018</p> <p>Remolques y Plataformas de Toluca S.A. Fecha: 31/12/2018</p> <p>...” (Sic)</p>		
<p>3.- “... y vector o acuatech...” (Sic)</p>			<p>EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO.</p>

Así la cosa, de la tabla antes descrita, resulta válidamente concluir lo siguiente:

a) Respecto al **requerimiento** de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, y que para fines prácticos fue identificado con el **numeral 1**, consistente en **copia de las facturas de la compra de pipas de agua, del año 2015 a la fecha**: se considera **NO ATENDIDO**, pues el sujeto obligado obligado en la respuesta analizada **no emitió pronunciamiento alguno respecto a las facturas solicitadas que ampararan la compra de los vehículos “pipa de agua”**; ni se desprende de la misma que haya hecho

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

24

entrega de los documentos solicitados, es decir, las facturas que amparan la compra de dichos vehículos.

b) Respecto al **requerimiento** de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, y que para fines prácticos fue identificado con el **numeral 2**, consistente en ***copia de las facturas de la compra de camiones recolectores de basura, del año 2015 a la fecha:*** se considera **ATENDIDO**, pues el sujeto obligado en la respuesta analizada **emitió pronunciamiento respecto a las facturas solicitadas que ampararan la compra de los vehículos “camiones recolectores de basura” a través del Oficio No. AMC/DGA/DFACH/961/2019, mediante el cual informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, localizó las facturas solicitadas, enumerándolas y entregando copia simple de las mismas, anexas a su respuesta.**

c) Respecto al **requerimiento** de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, y que para fines prácticos fue identificado con el **numeral 3**, consistente en ***copia de las facturas de la compra de vehículos vector o acuatech, del año 2015 a la fecha:*** se considera **NO ATENDIDO**, pues el sujeto obligado en la respuesta analizada **no emitió pronunciamiento alguno respecto a las facturas solicitadas que ampararan la compra de los vehículos “vector o acuatech”;** ni se desprende de la misma que haya hecho entrega de los documentos solicitados es decir, las facturas que amparan la compra de dichos vehículos.



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

25

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este órgano garante llega a la conclusión de que el sujeto obligado únicamente dio atención a uno de los requerimientos de los tres que conformaron la solicitud de información que nos atiende; pues en los oficios a través de los cuales sus unidades administrativas dieron contestación a la misma, únicamente se desprende el pronunciamiento respecto a las facturas de los camiones recolectores de basura; situación que se desprende válidamente del contenido de las facturas que en copia fueron anexas a la referida contestación; pues en TODAS ESTAS textualmente se establece que amparan la compra de “CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR” aunado a que en el propio oficio número AMC/DGA/DFACH/961/2019, el sujeto obligado expresa que anexa copia simple de las facturas encontradas en la JUD de Presupuesto, enlistándolas con rubro de identificación “CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA”; tal y como a continuación se ilustra:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

PABLO VILLAVICENCIO No. 301, COL. LA MAGDALENA
C.P. 50010, TOLUCA, EDO. DE MEXICO
TEL: (722) 237860, 2723123, 2723751
E-MAIL: adm@ventas@carpoccalasrepsa.com
RFC: RPT1950203RIS

06

Factura No:	D/3305	Núm. de Certificación:	000010000046489192
Datos del Cliente:		Lugar y Fecha de Expedición:	
NOMBRE:	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DISEGREGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	2556-75-3172-0342	
DIRECCIÓN:	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	NO. 541	TOLUCA, MEXICO
COLABORA:	CENTRO DE LA CALLE DE MEXICO AER1	NO. NT.	METODO DE PAGO Y CUENTA
MUNICIPIO:	DELEGACION JUÁREZ	ESTADO: DISTRITO FEDERAL, MEXICO	03 TRANSFERENCIA N.A.
RFIC:	609871208ANX	POBLACION: DELEG. LA MAGDALENA	Forma de pago: Pago en una sola exhibición
C.P.:	06000	PLS: MEXICO	REGIMEN FISCAL
			REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

1,000 unidades CAMION RECOLECTOR COMPLETADOR 2,881,994.7600 2,991,034.48

DESCRIPCIÓN: CAMION RECOLECTOR COMPLETADOR PARA BASURA ECOLOGICO CARGA, TRABAJO
CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA DE CARRROCERA EN CONTACTO, ES DE 23 YCS (17.58
M3) CON COMPARTIMIENTOS PARA BASURA ORGANICA, PLAS, CARTON Y PET MARCA
REGISTRADA, MARCA AEO 2017, ESPECIFICACIONES
CHASIS/CABINA NUEVO MARCA INTERNAZIONALE 4300-210 MODELO 2017, MOTOR HAVSTAR
MOTOCICLA, MARCA: 210 HP @ 2,300 RPM, TORQUE MÁXIMO: 520 LB.-FT @ 1,450 RPM
TRANSMISIÓN MANUAL 8 VELOCIDADES TOTALMENTE SINCRONIZADAS, EMBRAGE 5.43 TON
PULSER MODELO 8A26461, DISCO SINCRIZADO CERÁMICO 14", AJUSTE MANUAL, BANDA (MMT-
ADJUST), CAPACIDAD: 620 LB.-FT, DIRECCIONTERO: MARCA: DANA, SPORC: 61 620 12 380 LB.
SUSPENSIÓN DEL ANTERO: BULES PARA VOLUCOS: CHATRELA (D) 2 AMORTIGUADORES
CAPACIDAD: 12,000 LB. BIE TRASERO DANA, SPORC: 20061 23,000 L. SUSPENSIÓN
TRASERA: RAMPA VARIABLE DE CARGA DE 25,500 LB. SUSPENSIÓN ALMARRA DE ALLE CARRE
DE MANTENIMIENTO CAPACIDAD: 650 LB.- 4,500 LB. 2 AMORTIGUADORES HORIZONTALS,
SISTEMA DE ESCAPE HORIZONTAL, DESAJ DE CABINA, ACERO ALUMINADO, SISTEMA DE
FRENOO ALFAPRUESTANDIA, FRENO DE ESCAPE SÁMOLA LOCAL, SISTEMA ELÉCTRICO,
BATERÍAS 10V, 1400 CCA, ALERCIÓN CERRAJES, CERRILLO ANP. MARCA: DED-
REMY 1033, 10 V, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: ALUMINO FLUIDO GRAZADO, RADIADOR 553
PULP, POSICIÓN EN CONTACTO, REFRESCANTE DE LARGA VIDA, VENTILADOR HORTON
DIPNATERO 2 VTL, CABINA MODULAR MARCA GONERSON, ACEROS EN NEGRO POR
AMBOS LADOS, TRATAMIENTO ANTICORROSIVO POR INMERSIÓN 5 COAT, PINTURA: 2 CAPAS
CON TRATAMIENTO DE LINEAS ANTERIORES DE CABINA, DE LUBRIFICACIÓN: 4 GRNTO
OPERACIÓN: 100% FRENOO SADO (TOLU), ABSORCIÓN: PULSER (2), BANDA: CORDON, C/1
COMPARTIMIENTO INTERIOR, CALIF ACCIÓN CON CONTROL DE TEMPERATURA, VOLANTE DE
PODERES C/1 CONTROL, CRISTALO, BATERÍAS ACCIÓN CON TRATAMIENTO TERNOS
DIMENSIONES 14,320" X 3,180" X 6,312" RESISTENCIA A LA CORSIÓN: 100,000 LB. / PULG.
PORTALANZA DE REFRIGERACIÓN
TANQUE: SERVICIO 1070 L. 100 GAL. 1 Filtro SERVICIO DE AGUA: COMPLETIBLE
RACIONES CON INDICADOR DE NIVEL: 11R 22A, RANGO DE CARGA: 0 / 14
CAPAS, RINES 3 TIPO: DISCO DE ACERO DIMENSIONES: 20" X 8.25.
RESISTENCIA CORRIÓN PARA BASURA ECOLOGICO CARGA TRASERA CAPACIDAD DE
CARGA SELECTIVA DE CARRROCERA EN CONTACTO, ES DE 23 YCS (17.58 M3) CON
COMPARTIMIENTOS PARA BASURA ORGANICA, PLAS, CARTON Y PET. MARCA: REGISTRADA
MARCA AEO 2017, ESPECIFICACIONES: CAPACIDAD DE CARGA TRASERA: 623 3 YCS
(17.58 M3), CAPACIDAD DE CARGA TRASERA: 3 YCS (17.58 M3), CAPACIDAD DE CARGA: 10
TONELADAS, LARGO DE CARRROCERA: 188 10" (14.25 METROS), LARGO DE CARRROCERA CON
TOLU: 134 47" (10.36 METROS), ANCHO DE CARRROCERA: 77" (2.46 METROS), ALTURA SOBRE
EJE: 81" (2.01 METROS), BASTIDOR EN CANAL, ESTRUCTURAL, EPS DE 10" SIGUESEMA
PLACA: TRUCALADA EN CALIBRE 3019 PARA DISEÑAMIENTO DE PRESA EXPULSORA, PESO
EN LAMINA CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CORSIÓN DE 40,000 LB. LA TRUCALADA DE
LA CARRROCERA USOS CONDUCCIÓN SEMI, FRENO, EN SUS REJAS COLGADAS DE FORMA
HORIZONTAL, LINEAS EN FORMA, ENDOGALADA EN CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA
CORSIÓN DE 40,000 LB., PRESA EXPULSORA EN LAMINA TRUCALADA CALIBRE 10 CON
RESISTENCIA A LA CORSIÓN DE 40,000 LB. BASE DE PRESA EXPULSORA: CANTONAL, EPS
DE 10" CON PLACA DE 3/16" Y 1/2" CON SUS GUISAS DE NYLON PARA ALTA FRICCION DE 12703
MIP X 1/2" 100, FRENO EN LAMINA TRUCALADA, CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CORSIÓN
DE 40,000 LB. TOLU CON SISTEMA DE BASURA Y COMPARTIMIENTOS DE 1" (2.54 CM).

Así las cosas, es incuestionable que el sujeto obligado cumplió con la Ley de Transparencia, en específico con lo compilado en sus artículos 24 fracción I y II y 211; pues dado el cúmulo argumentativo y probatorio anterior, resulta valido determinar que éste no turno a todas su unidades administrativas que de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones pudieran generar, administrar o detentar la información solicitada, para que estas efectuaran la búsqueda exhaustiva y razonable para su posterior pronunciamiento respecto a lo solicitado; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

27

congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; preceptos jurídicos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

28

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis de excepción; situación que no aconteció en el presente caso, pues la incompetencia invocada por el sujeto no fue fundada ni motivada.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

29

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

30

DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸”

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; y dado lo **fundado del agravio** resentido por la ahora persona recurrente; este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que:

- **Previo turno a sus unidades administrativas que de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones, pudieran generar, administrar o detentar la información requerida, para que efectúen una búsqueda congruente y razonable en sus archivos; emitan pronunciamiento respecto a lo solicitado y en su caso hagan entrega de la documentación del año 2015 a la fecha, consistente en: copia de las facturas en versión pública, que**

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

31

amparen la compra de pipas de agua así como de los vehículos denominados vactor o acuatech.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

32

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 5 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.3042/2019

33

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO